



OFORD.: N°13425
Antecedentes.: 1.- Su presentación, ingresada a esta Comisión con fecha 27 de marzo de 2020.
2.- Oficio Ordinario N°9430 de 13 de marzo de 2020.
Materia.: Responde.
SGD.: N°2020040072917
Santiago, 02 de Abril de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Gerente General
SECURITIZADORA SECURITY S.A.

Mediante su presentación del antecedente, se solicitó a esta Comisión proceder a la suspensión del plazo de 90 días para el otorgamiento del certificado de entero de la Tercera Emisión con cargo a la Línea de Títulos de Deuda de Securitización inscrita en el Registro de Valores de este Servicio bajo el número 866.

1.- Sobre el particular, conforme al Oficio Ordinario N°9430 de 13 de marzo de 2020, conforme al marco vigente y conforme a los antecedentes tenidos a la vista, esta Comisión resolvió conceder prórroga del plazo para otorgar el certificado de entero del activo del patrimonio separado correspondiente a la tercera emisión de títulos de deuda de securitización con cargo a la línea precedentemente individualizada, por el término de 90 días, esto es, hasta el 15 de junio de 2020 inclusive, en atención a que la sociedad dio cumplimiento a los requisitos exigidos por las disposiciones legales aplicables a su solicitud.

2.- Por su parte, de conformidad a lo dispuesto en el inciso quinto del referido artículo 137 bis de la Ley N°18.045: *“En las colocaciones posteriores a la primera emisión con cargo a una línea de títulos, la no emisión del certificado de entero, en el plazo determinado previamente, no significará la liquidación del patrimonio separado y, en consecuencia, no afectará a los tenedores de títulos vigentes emitidos con anterioridad por el patrimonio separado. En estos casos, se procederá a la liquidación de los activos de dicha emisión en la forma que se determine en el contrato de emisión”*.

3.- Asimismo, atendido lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, este Servicio sólo puede actuar de conformidad a las potestades expresamente otorgadas por la Ley.

Al respecto, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero y la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, este Servicio no cuenta con atribuciones para suspender el plazo para el otorgamiento del respectivo certificado de entero, más allá de la prórroga de plazo concedida en virtud del Oficio Ordinario N°9430. Por lo expresado, no es posible acceder a la suspensión requerida.

4.- Finalmente, en lo que respecta a su indicación respecto al proyecto de ley que establece un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de acciones que indica, por el impacto de la enfermedad COVID-19 en Chile, lo indicado en su presentación se tendrá presente para los fines legales que corresponda.

ISMV/csc/syg WF 1126119

Saluda atentamente a Usted.




JOSÉ ANTONIO GASPAR
JEFE ÁREA JURÍDICA
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 2020134251128957uHmAYDgcpnNKesChxmwmKLEbUAmjRr